ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

2023/5759 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por suministro de agua regenerada de la EDAR para uso agrícola.*

Edicto

Don Luis Miguel Carmona Maroto, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Arjonilla (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente instruido para el establecimiento de la Ordenanza reguladora de la Tasa por suministro de agua regenerada de la EDAR para uso agrícola, aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el pasado día 14 de septiembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado este acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

La redacción definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por suministro de agua regenerada de la EDAR para uso agrícola es el siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa:

Ordenanza reguladora de la Tasa por suministro de agua regenerada de la EDAR para uso agrícola.

Artículo 1.- Fundamento Legal y Régimen.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en su artículo 20.1.b), el Ilmo. Ayuntamiento de Arjonilla acuerda el establecimiento y ordenación de la Tasa por suministro municipal de agua regenerada proveniente de la EDAR.

En virtud de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por suministro de agua regenerada de la EDAR para uso agrícola”, que se regirá por la presente Ordenanza.

cve: BOP-2023-5759
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de suministro de agua regenerada no potable, proveniente de la EDAR, para uso agrícola por parte los agricultores que sean propietarios o acrediten estar autorizados para la explotación de fincas agrícolas en el término municipal de Arjonilla, o bien, que estén empadronados en el municipio, con una antigüedad mínima de 6 meses y acrediten ser propietarios de fincas agrícolas.

El agua regenerada será extraída del bidón instalado para tal efecto.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen el servicio de suministro de agua regenerada de la EDAR para uso agrícola, ya sea a título de propietario o usufructuario, arrendatario o, incluso, de precario de finca destinada a regadío.

Asimismo, tendrán la consideración de sujeto pasivo las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición al ser beneficiario del suministro.

Artículo 4.- Responsables.

Será de aplicación el régimen jurídico previsto en la Ley General Tributaria en materia de responsabilidad y garantías de la deuda tributaria.

Los usuarios de la prestación de este servicio, serán responsables del uso que realicen del agua extraída una vez salga del depósito, eximiéndose el Ayuntamiento de responsabilidad alguna del uso que realicen y el fin destinado una vez salga el agua del depósito. Por su parte, el Ayuntamiento garantizará que el agua suministrada se adecúa a los parámetros y estándares establecidos por la normativa vigente en cada momento para el uso para el cual se habilita, así como la realización de las analíticas preceptivas marcadas por dicha legislación.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

Se tomará como base imponible del presente tributo, el volumen medido en litros de agua regenerada, recargada por el interesado. A tal efecto, las cuotas tributarias reguladas en esta Ordenanza serán:

• Tarjeta personal única (1 vez por persona) + 5.000 litros de agua regenerada: 40,00 €
• Por cada 1.000 litros: 1,00 €

La recarga de las tarjetas individuales se realizará los martes de las semanas pares en las instalaciones de la EDAR en horario de 11 a 13:30 horas en horario de verano y de 12 a 14 horas en horario de invierno, pudiéndose ampliar para cubrir la demanda que se produzca. En caso de festivo, se podrá recargar el siguiente día hábil. El Ayuntamiento podrá establecer días de recarga adicionales, con el fin de atender las demandas de los

cve: BOP-2023-5759
Verificable en https://bop.dipujaen.es

agricultores, en cuyo caso se informará debidamente.

Se establece un máximo de 40.000 litros por recarga en cada tarjeta individual y no se permitirá disponer de más de una tarjeta por persona. Este máximo podrá verse modificado en función de la demanda de este servicio.

Para realizar la recarga, se podrá hacer por tarjeta de crédito en el momento de la recarga, o realizando el ingreso previamente en cualquier sucursal bancaria de nuestro municipio, en los números de cuenta del Ayuntamiento, en cuyo caso deberán llevar el resguardo junto con el documento de autoliquidación, debidamente relleno, en el momento de efectuar la recarga de la tarjeta individual.

Artículo 6.- Exenciones, reducciones u otros beneficios aplicables.

Se contempla beneficio tributario, para el uso que realice el propio Ayuntamiento de Arjonilla del agua regenerada para el riego de plantas y jardines municipales, así como para actividades de interés general para el municipio.

Quedan exceptuados del pago de la Tasa, además, el servicio de bomberos, INFOCA, miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado cuando estén ejerciendo funciones propias del cargo.

Artículo 7.- Devengo.

El devengo de la Tasa regulada en esta Ordenanza, se producirá en el momento de obtención del servicio de suministro o en el momento que se realice cualquiera de los servicios especificados en los apartados anteriores.

Artículo 8.- Normas de gestión: liquidación e ingreso.

1. El tributo se considerará devengado cuando se produzca el suministro, así como cuando se adquiera la tarjeta.
2. El régimen general de suministro será el de auto servicio o auto suministro.
3. El pago de la Tasa se efectuará mediante tarjetas prepago emitidas por el Ayuntamiento de Arjonilla.
4. Toda persona interesada en la prestación del servicio, deberá presentar la correspondiente solicitud ante este Ayuntamiento, acompañada de declaración de cultivo para acreditar ser propietario de fincas en el término municipal de Arjonilla, además del modelo de autoliquidación que deberá rellenar para la adquisición de la tarjeta y recargas posteriores.
5. Los sujetos pasivos determinarán la deuda tributaria mediante declaración-liquidación, de carácter provisional, que se practicará en el modelo de impreso establecido al efecto.

Artículo 9.- Pérdida o sustracción de la tarjeta.

La pérdida de la tarjeta, con independencia de su causa, no genera nuevos derechos de agua hasta que no venza el período de asignación de los anteriores.

En caso de pérdida, el propietario deberá adquirir una nueva, procediendo el Ayuntamiento a dar de baja a la tarjeta perdida según el registro que se establezca.

cve: BOP-2023-5759
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 10.- Infracciones y sanciones tributarias.

Dado que no se permitirá el depósito de productos ni tratamientos en las inmediaciones del bidón, el Ayuntamiento de Arjonilla podrá retirar la tarjeta de prepago, si el beneficiario no hiciera un uso adecuado de las instalaciones o infringiera alguna de las normas expuestas en el entorno del recinto. En cualquiera de los casos mencionados, el Ayuntamiento no estará obligado a devolución alguna de los importes abonados.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 11.- Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de dos años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.
3. El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
4. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

Artículo 12.- Competencia para la imposición de sanciones.

La competencia para imponer sanciones en las corporaciones locales corresponde al Alcalde-Presidente, previa instrucción del expediente sancionador.

Disposición final.

La presente Ordenanza deberá ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Pudiéndose interponer contra la misma, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses conforme a la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arjonilla, 7 de noviembre de 2023.- El Alcalde, Luis Miguel Carmona Maroto.

cve: BOP-2023-5759
Verificable en https://bop.dipujaen.es